



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

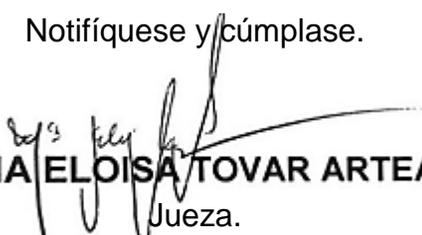
Mediante escrito allegado por el demandado HOCOL S.A. mediante correo electrónico, comunica que el demandado ALEJANDRO CORREA SANCHEZ no ha podido ser contactado ni notificado del auto admisorio de la demanda, pues no trabaja en esa empresa desde el 21 de marzo de 2019. Revisado el escrito de demanda, se advierte que el demandante YEISON MARTINEZ ANACUE, mediante apoderado judicial, bajo gravedad de juramento manifestó desconocer alguna cuenta de correo electrónico para efectos de notificación, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del C.P. del Trabajo y S. S., en concordancia con el art. 293 del Código General del Proceso, se procede a designarle al demandado en mención como su CURADOR AD-LITEM, al (a) abogado (a) JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

Igualmente; y de acuerdo a las referidas normas procedimentales se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado ALEJANDRO CORREA SANCHEZ, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de las publicaciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda calendado 16 de mayo de 2023, y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad- Litem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el referido emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquesele esta designación al Curador designado a través de correo electrónico, y súrtasele la respectiva notificación y traslado de demanda, advirtiéndosele que conforme al artículo 48, num. 7°, del C. General del Proceso, este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00175-00
JGT